

Res. No. 122-12 que aprueba el contrato suscrito en fecha 11 de octubre de 2011, entre el Estado dominicano y la compañía Parmalat Dominicana, S. A., sobre la venta de los terrenos, mejoras y equipos de las instalaciones de la procesadora de leche propiedad del primero, ubicadas en Villa Duarte, provincia Santo Domingo, por valor de RD\$55,206,065.00. G. O. No. 10672 del 14 de mayo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 122-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal K) de la Constitución.

VISTO: El contrato de venta de terreno, mejoras y equipos, suscrito en fecha 11 de octubre del año 2011, entre el **Estado dominicano** y la compañía **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ROBERTO AMODIO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, mejoras y equipos, suscrito en fecha 11 de octubre del año 2011, entre el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **DR. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, de una parte; y de la otra parte, la compañía **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ROBERTO AMODIO**, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el inmueble, mejoras y equipos que se describen a continuación: una porción de terreno con una extensión superficial de diecinueve mil trescientos once punto sesenta y dos metros cuadrados (19,311.62 mts²), localizada dentro del ámbito de la parcela No.199-A-2, del Distrito Catastral No.6, del sector Los Mameyes, del municipio Santo Domingo Este, (conforme se indica en el plano particular en donde consta la propiedad de este contrato).

MEJORAS

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, EDIFICIO PLANTA LECHERA, CUARTO FRÍO, OFICINA ALMACÉN, EQUIPO LAVADO Y OFICINA SUBGERENCIA OPERACIONES LABORATORIO, PROCESO, MANTENIMIENTO Y BAÑO, VUELO ÁREA CARGA Y DESCARGA, LOZA PISO, RECIBO DE LECHE , EDIFICIO DE SERVICIOS, LOZA, PISOS, TORRES ENFRIAMIENTO Y TANQUES AGUA OSM, MUROS DE HA Y BLOCK, LOZA TANQUE

COMBUSTIBLE ESTRUCTURA, HORMIGÓN BAJO PISO, ÁREA BOMBA, ALMACÉN DE REPUESTOS, ROLLOS PAPEL Y CAJAS, ALMACÉN DE REPROCESO, CASETA VENTA AL CONSUMIDOR, PISOS DE HORMIGÓN ARMADO EN EXTERIOR, ACERAS, CONTENES, ÁREAS ASFALTADAS, INCLUYE MOVIMIENTOS DE TIERRAS, VERJA PERIMETRAL, MALLA CICLÓNICA, INCLUYE ENTRADA, ILUMINACIÓN EXTERIOR, CISTERNA INBORNAL, FILTRANTES, SÉPTICO, REGISTROS. (ASÍ COMO CUALQUIER MEJORA FOMENTADA SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE).

MAQUINARIAS

HOMOGENIZADOR GRANDE, HOMOGENIZADOR PEQUEÑO, TANQUE MEZCLADOR DE CINCO MIL (5,000) LITROS, TANQUE MEZCLADOR DE CINCO MIL (5,000) LITROS, TANQUE NEUMÁTICO DE DIEZ MIL (10,000) LITROS, TANQUE NEUMÁTICO DE DIEZ MIL (10,000) LITROS, TANQUE ABASTECEDOR ALFA/LA VAL DE TREINTA MIL (30,000) LITROS, TANQUE ASÉPTICO DE SIETE MIL (7,000) LITROS, TANQUE DE PRESIÓN, TANQUE ABASTECIMIENTO GASOIL DOS MIL (2,000) GLS., TANQUE ABASTECIMIENTO GASOIL DOS MIL (2,000) GLS, EQUIPOS COMP. SUBES. ELÉCTRICAS, CAPAC.440V DE 3 CUBÍCULOS (UNIDAD SECCIONADORA), TRANSFORMADOR ELÉCTRICO, TRANSFER GRANDE SIN MANUBRIO, BOMBA DE ALIMENTACIÓN TORRE CONTROL, BOMBA CENTRÍFUGA. - (ASÍ COMO CUALQUIER EQUIPO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN APLICACIÓN O NO DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS ENUNCIADOS EN EL PREÁMBULO DE ESTE CONTRATO), valorada en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$55,206,065.00), menos 10% de descuento, quedando la suma a pagar en CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 50/100 (RD\$49,685,458.50), que copiado a la letra dice así.

CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS, MEJORAS Y EQUIPOS

ENTRE:

002987

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Dirección General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948), **Dr. ELIAS WESSIN CHÁVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, Ministro de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001- 0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su nombre institucional completo, y de la otra parte, la compañía **PARMALAT DOMINICANA, S.A. RNC No. 1-01-71132-9**, organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Calle Real No.2, Esquina Mirador del Este, del sector Villa Duarte, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ROBERTO AMODIO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1209102-0, quien escoge domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto en la Calle Real No.2, Esquina Mirador del Este, del sector Villa Duarte, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el **ESTADO DOMINICANO** es propietario de una planta procesadora de leche, la cual se encuentra instalada en una porción de terreno de su propiedad con una extensión superficial de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19,311.62 Mts²)**, localizada dentro del ámbito de la parcela No.199-A- 2, del Distrito Catastral No.6, del sector Los Mameyes, del municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), el **ESTADO DOMINICANO** suscribió un contrato de arrendamiento a través del INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INSPRE), LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE INCORPORADA (APROLECHE) Y LA COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE (COOAPROLECHE), para la explotación, administración y operación comercial de los terrenos, maquinarias e instalaciones físicas, las cuales componen la planta procesadora de leche ubicada en Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: A que en fecha 8 del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), se emitió la Resolución No. 1-2005, mediante la cual el Consejo Directivo del Instituto de Estabilización de Precios (Inespre), aprobó la venta de las maquinarias, terrenos y mejoras a la compañía **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, de las instalaciones donde se encuentra la planta de leche.

POR CUANTO: A que en fecha 27 de julio del año 2005, el Director del Instituto de Estabilización de Precios (Inespre), Dr. José Francisco Peña Guaba, emitió la Carta de **No Objeción a Venta de fecha 27 de julio del año 2005**, a favor de **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: A que **LA COMPRADORA** detenta el usufructo de las instalaciones, terrenos, maquinarias y equipos que forman la planta procesadora y envasadora de leche en virtud de lo que establece el Artículo 4, del Contrato de Arrendamiento suscrito por el **ESTADO DOMINICANO** en fecha quince (15) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR CUANTO: A que resulta más rentable para el **ESTADO DOMINICANO**, la venta de las instalaciones, terrenos y equipos de la planta procesadora de leche, que mantenerla ocupada por arrendamiento en vista de la depreciación de la moneda y el deterioro de las mismas al precio simbólico establecido de **RD\$100.00 (CIEN PESOS DOMINICANOS)**, cada mes.

POR CUANTO: Que el Vendedor, esto es el Estado dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, no tiene ninguna objeción en vender el inmueble objeto del presente contrato a la compañía **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: A que **LA COMPRADORA, PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, mediante comunicación de fecha 4 del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), solicitó la compra de los terrenos e instalaciones usufrutuadas.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de julio del año 2008, **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, reiteró la intención de adquirir el inmueble de referencia, el cual se encuentra en posesión por dicha compañía en virtud del contrato de arrendamiento de fecha 15 de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR CUANTO: A que es obligación del **ESTADO DOMINICANO** dar cumplimiento al mandato constitucional de fomentar la libre empresa y evitar la creación de monopolios a favor de particulares.

POR CUANTO: A que la Dirección General del Catastro Nacional, emitió en fecha ocho (8) de agosto del años dos mil once (2011), la Certificación No. 1712-11, dirigida al Dr. Elías Wessín Chávez, Ministro, Director General de Bienes Nacionales, referente al avalúo por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RDS55,206,065.00)**, de los terrenos donde se encuentra ubicada la procesadora de leche **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**

POR CUANTO: A que **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, mediante la comunicación de fecha 9 de agosto del año 2011, solicitó a la Dirección General de Bienes Nacionales una rebaja sobre el monto del avalúo establecido por la Dirección General del Catastro Nacional, en virtud de que el pago de los **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RDS55,206,065.00)**, serían liquidados en una sola partida.

POR CUANTO: Que la comunicación de fecha once (11) de agosto del año 2011, emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales, firmada por el Lic. Jacobo de León, Subdirector Financiero, dirigida al señor Roberto Amodio, Gerente General de **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, manifiesta la pertinencia de rebajar un diez por ciento (10%) sobre el monto del avalúo establecido por la Dirección General del Catastro Nacional, por lo que el precio a pagar es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 50/100 (RDS\$49,685,458.50)**, más el dos por ciento (2%) por concepto de gastos de cierre.

POR CUANTO: A que para la rebaja realizada al precio total de la venta de dicho inmueble se tomaron en consideración tanto el pago total del valor, así como los aportes realizados por la compañía Parmalat Dominicana en la producción lechera nacional, así como las donaciones de raciones a diferentes instituciones nacionales, principalmente las que son parte del **ESTADO DOMINICANO**, como escuelas, hospitales, entidades religiosas, y otras, todas sin fines de lucro, etc. en beneficio de la clase más pobre de la Nación.

VISTA: La Certificación de fecha 8 de agosto del año 2011, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

VISTA: La Certificación expedida por **PARMALAT DOMINICANA, S.A.**, sobre el Acta de Sesión del Consejo de Directores de fecha 21 de octubre del año 2004.

VISTA: El Contrato de **ARRENDAMIENTO** de fecha quince (15) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996) suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE INCORPORADA (APROLECHE Y LA COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE (COOAPROLECHE).

VISTA: La Comunicación de No Objeción, marcada con el No.751, de fecha 27 del mes de julio del año dos mil cinco (2005), debidamente firmada por el señor JOSÉ FRANCISCO PEÑA GUABA, en su condición de Secretario de Estado, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPAÑÍA**, quien acepta el siguiente inmueble:

UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (19,311.62 MTS²), LOCALIZADA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA N0.199-A-2, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL SECTOR LOS MAMEYES, DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, (CONFORME SE INDICA EN EL PLANO PARTICULAR EN DONDE CONSTA LA PROPIEDAD OBJETO DE ESTE CONTRATO).

MEJORAS

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, EDIFICIO PLANTA LECHERA, CUARTO FRÍO, OFICINA ALMACÉN, EQUIPO LAVADO Y OFICINA SUBGERENCIA OPERACIONES, LABORATORIO, PROCESO, MANTENIMIENTO Y BAÑO, VUELO ÁREA CARGA Y DESCARGA, LOZA PISO, RECIBO DE LECHE, EDIFICIO DE SERVICIOS, LOZA PISOS, TORRES ENFRIAMIENTO Y TANQUES AGUA OSM, MUROS DE HA Y BLOCK, LOZA TANQUE COMBUSTIBLE ESTRUCTURA, HORMIGÓN BAJO PISO, AREA BOMBA, ALMACÉN DE REPUESTOS, ROLLOS PAPEL Y CAJAS, ALMACÉN DE

REPROCESO, CASETA VENTA AL CONSUMIDOR, PISOS DE HORMIGÓN ARMADO EN EXTERIOR, ACERAS, CONTENES, ÁREAS ASFALTADAS, INCLUYE MOVIMIENTOS DE TIERRAS, VERJA PERIMETRAL, MALLA CICLONICA, INCLUYE ENTRADA, ILUMINACIÓN EXTERIOR, CISTERNA INBORNALES, FILTRANTES, SÉPTICO, REGISTROS, (ASI COMO CUALQUIER MEJORA FOMENTADA SOBRE EL REFERIDO INMUEBLE).

MAQUINARIAS

HOMOGENIZADOR GRANDE, HOMOGENIZADOR PEQUEÑO, TANQUE MEZCLADOR DE CINCO MIL (5,000) LITROS, TANQUE MEZCLADOR DE CINCO MIL (5,000) LITROS, TANQUE NEUMATICO DE DIEZ MIL (10,000) LITROS, TANQUE NEUMATICO DE DIEZ MIL (10,000) LITROS, TANQUE ABASTECEDOR ALFA/LAVAL DE TREINTA MIL (30,000) LITROS, TANQUE ASEPTICO DE SIETE MIL (7,000) LITROS, TANQUE DE PRESION, TANQUE ABASTECIMIENTO GASOIL DOS MIL (2,000) GLS, TANQUE ABASTECIMIENTO GASOIL DOS MIL (2,000) GLS, EQUIPOS COMP. SUBES. ELECTRICAS, CAPAC.440V DE 3 CUBICULOS (UNIDAD SECCIONADORA), TRANSFORMADOR ELECTRICO, TRANSFER GRANDE SIN MANUBRIO, BOMBA DE ALIMENTACIÓN TORRE CONTROL, BOMBA CENTRIFUGA. -- (ASÍ COMO CUALQUIER EQUIPO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN APLICACIÓN O NO DE CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS ENUNCIADOS EN EL PREÁMBULO DE ESTE CONTRATO).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la parcela No.199-A-2, del Distrito Catastral No.6, en virtud del Certificado de Título No.61-1918, según consta en la Certificación de fecha 8 de agosto del año 2011, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$55,206,065.00)**, a razón de MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$ 1,250.00) el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento, quedando la suma para pagar de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 50/100 (RD\$49,685,458.50)**, cantidad que será pagada por **LA COMPRADORA** de la siguiente forma:

- a) La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 60/100 (RD\$9,937,091.60)**, equivalentes al veinte (20%) por ciento de la totalidad, mediante cheque bancario No.121202., de fecha 11 de octubre del año 2011, del Banco del Progreso, según recibo de ingreso de fecha 11 de octubre del año 2011, expedido por la Dirección General de Bienes Nacionales, a la firma del presente contrato, monto que **LA VENDEDORA** declara haber recibido de manos de **LA COMPRADORA**, por lo cual el presente documento le sirve como recibo, carta de pago y finiquito legal por la suma recibida.
- b) La suma restante, o sea, **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (RD\$39,748,367.00)**, equivalentes al ochenta (80%) por ciento de la totalidad, cuando sea emitido el Poder Especial del Presidente de la República aprobando el presente contrato, suma que debe hacerse efectiva en la Dirección General de Bienes Nacionales a más tardar quince (15) días contados a partir de la fecha de emisión del referido Poder, para lo cual **EL VENDEDOR** se compromete a hacer formal solicitud al Honorable Presidente de la República, vía la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

CUARTO: Declaraciones de EL VENDEDOR. **EL VENDEDOR** declara libre y voluntariamente lo siguiente:

5.1 Que es el verdadero propietario del inmueble descrito en el Artículo Primero de este contrato, y que tiene la capacidad para transferirlo, en la forma y bajo las condiciones que estime conveniente.

5.2 Que el inmueble que constituye el objeto del presente contrato no está afectado por ningún tipo de cargas, gravámenes, litis sobre los derechos de propiedad, derechos de uso otorgados a favor de terceros y de cualquier otro impedimento legal, judicial, contractual o de hecho, que pueda entorpecer, mermar u obstaculizar en algún modo el ejercicio pacífico de los derechos de propiedad sobre dicho inmueble, y que han sido transferidos a favor de **LA VENDEDORA** mediante este contrato.

5.3 Que en relación con el inmueble que constituye el objeto de este contrato, no existen deudas pendientes en relación con el pago de servicios públicos, sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

QUINTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

SEXTO: En cualquier caso de rescisión del presente contrato de compra-venta, **EL VENDEDOR**, estará obligado a devolver a **LA COMPRADORA** el ciento por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha, al primer requerimiento sin necesidad de procedimiento judicial o plazo adicional sin los intereses que se pudiesen haber generado, los cuales quedarán a favor único de **EL VENDEDOR**, para compensar el uso y los deterioros que pudiere haber sufrido el inmueble, sus mejoras y equipos.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Las partes, para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se comprometen a elegir domicilio de la siguiente manera:

**EL VENDEDOR
POR EL ESTADO DOMINICANO**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES
AVENIDA PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA, ESQUINA PEDRO A. LLUBERES,
SECTOR DE GAZCUE, SANTO DOMINGO, D.N.
Atención: DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES
TELÉFONO: 829-681-8686 EXT.230

LA COMPRADORA
PARMALAT DOMINICANA, S.A.
C/REAL NO.2, ESQUINA MIRADOR DEL ESTE, DEL SECTOR VILLA DUARTE,
DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO,
TELÉFONO: 809-597-0744
FAX: 809-597-6606

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. ELIAS WESSIN CHAVEZ
Ministro
Director General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
PARMALAT DOMINICANA, S. A.
Debidamente representada por

ROBERTO AMODIO
Gerente General

YO, Dra. Carmen Abréu de Lorenzo, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 5440, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ y ROBERTO AMODIO**, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Dra. Carmen Abréu de Lorenzo
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ